

Ciudad de David, 15 de Febrero de 2011



Ing. Aixa Santamaría
Gobernadora
Provincia de Chiriquí
E. S. D.

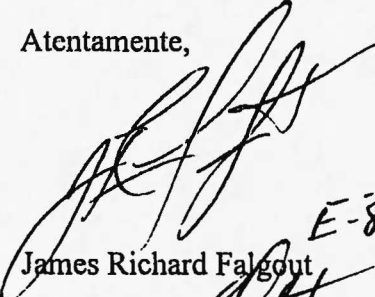
Referencia: Queja Administrativa y Formal Contra El Alcalde de Baru Franklin Valdes

Honorable Gobernadora:

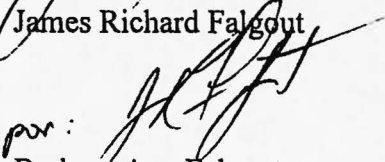
Nos dirigimos a Usted muy respetuosamente para presentar Queja Administrativa y Formal en contra del Sr. Alcalde del Distrito de Baru Franklin Valdés, porque ha permitido a la corregidora diurna de Puerto Armuelles Luzmila Mongalo e Iris Vigil con acción de la Policía, impedirnos levantar los 13 metros de cerca perimetral de nuestra propiedad que restan y que permiten el libre paso ilegal por nuestra finca violando los derechos constitucionales de propiedad, al invadir la misma para establecer un camino fuera de todo procedimiento y notas previas del MIVI al respecto, generando un conflicto de vecindad. Le presentamos las siguientes pruebas recibidas y revisadas por su Departamento Legal a la fecha 08 de febrero de 2011 a las 2:26 pm.

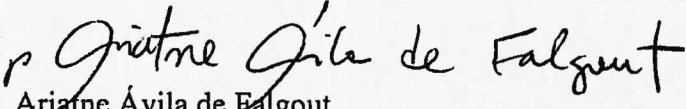
Agradeciendo su atención e intervención en este caso especial y urgente,

Atentamente,

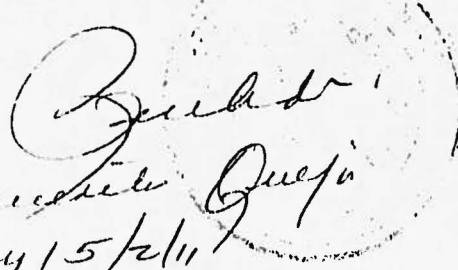
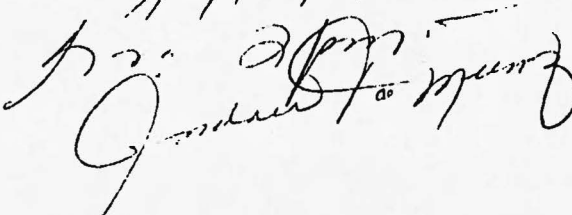

James Richard Falgout

E-8-100572

por: 
Barbara Ann Falgout

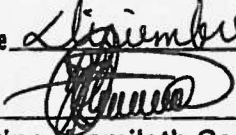

Ariadne Ávila de Falgout

por: 
Anays Ávila Valdés


Recibido
Queja
May 15/2011
por: 
Anays Ávila Valdés

Yo, Zarina Yazmileth Castillo Guerra Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí,
con cédula de identidad personal número 4-212-401.
CERTIFICO: Que he comparado y cotejado esta copia fotostática con su original
que me ha sido presentado, la he encontrado en un todo conforme al mismo.

David, 18 de Septiembre de 2014



Zarina Yazmileth Castillo Guerra
Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí





NOTARIA SEGUNDA-CHIRIQUI
Esta autenticación no implica
responsabilidad en cuanto al
contenido del documento





República de Panamá
Ministerio de Gobierno
Gobernación de la Provincia de Chiriquí

**QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA
POR JAMES RICHARD FALGOUT,
ARIATNE AVILA DE FALGOUT CONTRA
EL SEÑOR FRANKLIN VALDÉS PITY,
ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
BARÚ Y LAS SEÑORAS CORREGIDORAS
DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO
ARMUELLES, LUZMILA MONGALO E IRIS
VIGIL.**

RESOLUCIÓN No. 078.

**GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DAVID, VEINTIDOS (22) DE JUNIO
DE DOS MIL ONCE (2011).**

VISTOS:

El día quince (15) de febrero de dos mil once (2011), ingresó a este Despacho Gubernativo Queja Administrativa contra el Alcalde Municipal del Distrito de Barú, el Señor **FRANKLIN VALDÉS PITY**, presentada por los Señores **JAMES RICHARD FALGOUT**, con cédula de identidad personal número E-OCHO-UNO CERO CERO CINCO SIETE DOS (E-8-100572), y la Señora **ARIATNE AVILA DE FALGOUT**, con cédula de identidad personal número CUATRO-DOSCIENTOS-CINCUENTA Y CINCO-CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (4-255-424), actuando en sus propios nombres y representación, vecinos del Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, por haber permitido que las Corregidoras de Puerto Armuelles **LUZMILA MONGALO e IRIS VIGIL**, con acción de la Policía, han impedido levantar trece metros de cerca perimetral de su propiedad, que permiten el libre paso ilegal por la propiedad de los Señores **JAMES RICHARD FALGOUT, ARIATNE AVILA DE FALGOUT y ANAYS AVILA VALDES**, al haber establecido un camino fuera de todo procedimiento violando los derechos constitucionales de propiedad.

Mediante Providencia No. 028 fechada quince (15) de febrero de dos mil once (2011), este Despacho Gubernativo, se resuelve admitir la Queja presentada por los Señores **JAMES RICHARD FALGOUT y ARIATNE AVILA DE FALGOUT**, en sus propios nombres, contra el **ALCALDE DEL MUNICIPAL DISTRITO DE BARÚ**, Señor **FRANKLIN VALDES PITY**. Igualmente, se le corre traslado al Alcalde del Distrito de Barú del Señor **FRANKLIN VALDES PITY**, de la Queja Administrativa presentado por los Señores **FALGOUT**, concediéndole un termino de ocho (8) días para que rinda un informe a este despacho sobre lo expuesto en esta Queja. (Foja 2 al 4 del expediente).

El veintiuno (21) de febrero de dos mil once (2011), los Señores **FALGOUT**, hicieron entrega en el Departamento de Correspondencia de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, una nota en donde hacen una petición especial y urgente con referencia a la Queja Administrativa y Formal contra el Alcalde Municipal del Distrito de Barú, Señor **FRANKLIN VALDES PITY**.

Por lo anterior, de la foja seis (6) a la veintiuno (21) del expediente, a través de fotos y documentación informan que para el día sábado dieciocho (18) de febrero de dos mil once (2011), entre las cinco y seis de la tarde (5:00 pm a 6:00 pm), junto al Señor **VICTOR MORENO**, trabajador el Señor **ROBERT SARE**, de nacionalidad Canadiense se encontraban veinticinco (25) postes los cuales iban a hacer utilizados para delimitar la servidumbre ilegal por su propiedad, manifestando en su nota lo siguiente:

"Por lo que pedimos muy respetuosamente se nos conceda esta Petición Urgente y Especial consistente en obtener se Usted una Nota previa que nos permita tener una acción policial para proteger nuestra propiedad de nuevas incursiones o vías de hecho que debiera proporcionar las Señoras Corregidoras de ser imparciales, y mientras que se cumple el plazo correspondiente al procedimiento administrativo de la queja formal presentada ante su despacho contra la máxima autoridad del Distrito de Barú, con respecto al permiso concedido para invadir un predio de nuestra propiedad y establecer con la corregidora Luzmila Mongalo e Iris Vigil una servidumbre fuera de todo contexto y notas previas del MIVI dirigidas de Catastro, favoreciendo en nuestro perjuicio al turista canadiense Robert Sare; además el intento de dos individuos que fueron precisamente los que ocasionaron el conflicto, de insistir en invadir nuestros predios y como si fuera poco de pretender levantar cerca para mantener la servidumbre ilegal abierta por nuestro predio en nuestro detrimento, cuando era la responsabilidad de este turista canadiense Robert Sare de asumir la mitad de la servidumbre, tanto así que en vez de drenar sus aguas por su frente de playa o los 6.40 metros que no quiso compartir para la servidumbre, ha tirado también el drenaje zanja y tubos por el camino ilegal por nuestra propiedad causando fuerte erosión en nuestro terreno y tratando de hacer de este acceso ilegal algo permanente".

De igual modo, este Despacho Gubernativo recibe el informe solicitado al Alcalde Municipal del Distrito de Barú, Señor **FRANKLIN VALDES PITY**, mediante vía facsímil el doce (12) de mayo de dos mil once (2011), recibiendo el original el día veinte (20) de mayo de dos mil once (2011), donde señala lo siguiente:

*Es falso que este despacho ha girado instrucciones a la Corregiduría de Puerto Armuelles para que se les impida a los señores **JAMES RICHARD FALGOUT** y **ARIATNE AVILA DE***

FALGOUT levanten una cerca perimetral de 13 metros en propiedad de ellos.

El Departamento de Ingeniería Municipal envió certificación donde hace constar que ese departamento, el Ministerio de Vivienda, La Dirección de Catastro Fiscal, Corregiduría Municipal Diurna y la comunidad del Barrio de San Ignacio del Cucui para la fecha del mes de febrero de 2010 realizaron inspección ocular al area donde existía la desavenencia de una servidumbre publica hacia la playa, servidumbre que tiene mas de 40 años de uso.

En estas áreas con la nueva ley, quedan sin adjudicación o concesión en disposición por el Ministerio de Vivienda y Catastro. Las dos entidades regentes para estas áreas costaneras, se estableció dejar una servidumbre pública de 6.0 metros de ancho debido ala problemática existente en esta área, en tiempos de invierno se decidió abrir un drenaje para sacar las aguas que afectan las viviendas y para que descarguen al mar, ya que la señora Ávila nivelo el lote para unirse al lote de su hermana tapando el drenaje natural que existía de salida al mar.

La misma se realizara dentro de la servidumbre establecida, por tal razón se les comunico a los señores JAMES RICHARD FALGOUT y ARIATNE AVILA DE FALGOUT que la comunidad de San Ignacio del Cucui realizarían esos trabajos dentro del área asignada por las entidades responsables del estado y las autoridades locales.

Por lo tanto ellos pretenden cercar es una servidumbre aduciendo que es su propiedad, no siendo así, ya que es usada desde más de 40 años por los pescadores artesanales y por todo aquel que quiere ir a pasar un buen momento en las playas.

Cabe señalarle que la propiedad de los señores Falgout está dividida por la servidumbre pública y que la misma está entre esa propiedad y la de la hermana Anays Ávila; por lo tanto ellos pueden cercar si quieren pero tendrían que ser por ambos lados de la servidumbre

Por esta razón la Corregiduría solo cumple con lo que se señalo para el mes de febrero del año pasado en el lugar de los hechos.

A foja veintinueve (29) del expediente consta nota enviada por el Señor **JAMES R. FALGOUT**, fechada veinticuatro (24) de mayo de dos mil once (2011), enviado a la Dirección de Investigación Judicial del Ministerio Público, con sello de Recibido el día veinticinco (25) de mayo de dos mil once (2011), en la División de Delitos Relacionados con Drogas, Chiriquí solicitando lo subsiguiente:

Yo James R. Falgout, estadounidense, con residencia permanente en Panamá y cédula No. E-8-100572 acudo a su despacho con mi acostumbrado respeto actuando y usando el derecho como informante, denunciante y victima para solicitarle el Numero de expediente del Caso Robert Sare para cooperar con las siguientes

agencias: Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, Embajada de Estados Unidos de América, DEA Panamá, DEA División del Caribe, DEA Nueva York, DEA Chicago, FBI División Internacional, FBI Mobile de Alabama, Fiscal de Droga del Estado de California (Sacramento), Oficina de Drogas del Estado de Minnesota, Policía de Caballería Real de Canada, Departamento de Policía de Thunder Bay, Canada.

También para este propósito voy a necesitar una carta que certifique nuestra voluntad de cooperación con la policía para cualquier actividad encubierta en nuestros predios y del material documentado con audiovisuales que aportamos en esta investigación.

A su vez, a foja cincuenta (50) del expediente refleja nota fechada el treinta (30) de mayo de dos mil once (2011) dirigida a la Gobernadora de la Provincia de Chiriquí, Ingeniera **AIXA ITZEL SANTAMARIA**, enviada por el Señor **JAMES R. FALGOUT** y la Señora **ARIATNE AVILA DE FALGOUT**, recibida por este Despacho Gubernativo señalando lo siguiente:

"Yo James Richard Falgout y familiares como dueños de los derechos posesorios de un terreno vecino al derecho posesorio del canadiense Robert Sare en Palmar Sur, y como parte perjudicada con una invasión al predio para establecer forzosamente una servidumbre fuera de todo contexto, hemos presentado queja administrativa vs El Alcalde de Barú Sr. Franklin Valdés como la máxima autoridad del Distrito de Barú ante su despacho, a este respecto le hemos transmitido mediante informes que estamos siendo acosados por narcotráfico y nuestras vidas están en riesgo por esta servidumbre, hechos alertados a las autoridades vía reuniones, correo electrónico, telecomunicaciones y reportes a diferentes agencias de Estados Unidos de América. Al momento de presentar nuestra queja formal ante su despacho, solicitamos levantar los faltantes 13 metros de cerca para cercar el predio y evitar la invasión y el riesgo a nuestra seguridad, por lo que no aceptamos el establecimiento de una servidumbre. La recomendación del MIVI emitida en 2009 cayo en oído sordo por la contraparte el canadiense Robert Sare y por las autoridades locales, y estamos siendo afectados con una invasión al punto de correr riesgo nuestras vidas por aspectos de narcotráfico, por lo que queremos es cercar nuestro derecho posesorio a la colindancia con el derecho posesorio de este vecino R. Sare para evitar todo tipo de situación con una servidumbre. Le reiteramos que existe en la comunidad un camino vehicular al mar por la plaza pública del barrio Cucuy al otro lado de este vecino R. Sare.

88

El tres (3) de junio de dos mil once (2011), este Despacho Gubernativo, recibe fax por parte de la Embajada de Estados Unidos a través del Señor **MARK FRY**, Cónsul General, dirigida a la Gobernadora de la Provincia de Chiriquí, Ingeniera **AIXA ITZEL SANTAMARIA M.**, mostrando textualmente lo siguiente:

"Los Señor James Richard Falgout y Barbara Falgout son ciudadanos norteamericanos residentes en Panamá, quienes se encuentran involucrados en la disputa con el Alcalde de Barú, el señor Franklin Valdés. El señor Falgout nos ha informado que parte de la disputa ha sido referida a su oficina, para su decisión. Le escribo para informarle que compartimos su interés en brindar la protección legal adecuada a todas las partes, y en garantizar que la disputa Falgout-Valdés sea adjudicada únicamente por sus meritos." (Foja cincuenta y cuatro (54) del expediente).

Si bien, en foja cincuenta y cinco (55) del expediente este Despacho Gubernativo recibe el ocho (8) de junio de dos mil once (2011), nota fechada siete (7) de junio de dos mil once (2011) dirigida a la Gobernadora de la Provincia de Chiriquí, Ingeniera **AIXA ITZEL SANTAMARIA M**, señalando entre otras cosas que:

"Durante el tiempo en que se presento la Queja Administrativa en que se notifico tres veces al Alcalde de Barú Sr. Franklin Valdés, hemos presentado las pruebas que acreditan nuestra petición y hemos enviado a su despacho y alertado a todas las autoridades del aspecto de narcotráfico de esta invasión a nuestro predio que nos pone en alto riesgo, a este respecto el Cónsul del a Embajada de Estados Unidos de America Sr. Mark Fry desea que se comuniquen con él via correo electrónico o telefónica al 207-7000. Hemos demostrado con documentación técnica y confiable la no existencia del camino que el Alcalde menciona como de más de 40 años, entre ellos la nota del MIVI de 2009, el plano o mosaico cartográfico de Puerto Armuelles de 1977, fotografía aérea del Tommy Guardia del 2000, mapa de contraloría de 1997 actualizado al año 200 basado en fotografías aéreas. Ahora, ante los ataques del Alcalde Franklin Valdes de acusarnos de obstruir drenajes tenemos las siguientes fotos de los trabajos de mejoras a la comunidad conducidos por nosotros a nuestra costa para contribuir con la urbanización de una área que no contaba con los servicios básicos que introdujimos: como el drenaje y mejoras de caminos, 1 kilometro de infraestructura eléctrica desde la escuela del Palmar Sur hasta la comunidad del Cucuy y Villas de Playa Tortuga y servicios de recolección de basura, además del servicio comunitario de primeros auxilios en que se le brindo ayuda a un hombre macheteado tirado en la calle que todo el mundo miraba y nadie lo ayudaba, se llevo al hospital el 25 de diciembre al inicio de nuestra gestión de urbanización del area".

8.9

De este modo, mediante nota fechada nueve (9) de junio de dos mil diez (2010), enviado por los Señores **FALGOUT** a este Despacho Gubernativo manifiestan que en base a la Queja Administrativa contra el Alcalde del Distrito de Barú, Franklin Valdés manifestando que ha permitido a la Corregidora Diurna de Puerto Arrifuelles Luzmila Mongalo e Iris Vigil de impedir levantar los trece (13) metros de cerca perimetral que permiten el paso ilegal por su propiedad y que como ciudadanos americanos inversionistas violentando el Tratado vigente entre Panamá y Estados Unidos de América fechado primero (1) de junio de dos mil (2000), con respecto a la Protección y trato a empresarios o inversionistas. (Foja 81 y 82 del expediente).

FUNDAMENTO LEGAL.

De acuerdo, a la Ley No. 38 de 2000 del 31 de julio de 2000, Que aprueba el Estatuto Orgánico a la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales, en su artículo 74 establece que toda petición que se presente ante la Autoridad Pública debe hacerse por escrito y contendrá diversos elementos los cuales son: Funcionario u organismo al que se dirige; Nombre señas particulares de la persona que presenta el escrito, que deben incluir su residencia, oficina o local en que puede ser localizada y, de ser posible, el número del teléfono y de fax respectivo; lo que solicita o pretende; Relación de los hechos fundamentales en que se basa la petición; Fundamento de derecho, de ser posible; pruebas que se acompañan y las que se aduzcan para ser practicadas; y lugar, fecha y firma de la persona interesada, por lo consiguiente no requiere de formalidades especial, sin embargo, se debe cumplir con estos requisitos en caso contrario, de no ser así se debe informar al que presenta la queja administrativa que corrija el escrito, por lo que no fue este caso.

Por lo tanto, esta Superioridad Administrativa, se basa en el Código Administrativo de la República de Panamá, en cuanto a las atribuciones de los corregidores, en donde hacemos referencia al Capítulo III, Atribuciones de los empleados, artículo 871, el cual establece que corresponde a los alcaldes y a los corregidores, a prevención, el conocimiento de los asuntos del ramo de Policía en primera instancia y a los superiores de éstos en segunda instancia.

Cabe resaltar que el Alcalde es el superior jerárquico de los corregidores, el cual tiene la potestad de nombrar dentro de su gestión administrativa a los funcionarios que considere necesarios para el desempeño de sus fines institucionales todo esto regulado y limitado expresamente por la ley, concretamente por el Código Administrativo de la República de Panamá. A su vez, los deberes de todo Alcalde del Distrito son de hacer cumplir las Resoluciones de los Tribunales de Justicia ordinaria y administrativa, sin poder alterar en sus decisiones, al proceder a ejecutar cosa distinta a lo ordenado o como es el caso que se ventila, lo que no se ha ordenado.

Por consiguiente, este Despacho Gubernativo subraya que toda queja contra los corregidores de policía deberá ser presentada ante el superior inmediato es decir ante el



República de Panamá
Ministerio de Gobierno
Gobernación de la Provincia de Chiriquí

David, 4 de julio de 2011.

EDICTO No. 148

11 Julio 11
3:00 pm

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO LEGAL DE LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, por medio del presente EDICTO,

HACER SABER:

Que dentro de la QUEJA ADMINISTRATIVA presentada por el Señor JAMES RICHARD FALGOUT y la Señora ARIATNE AVILA DE FALGOUT, contra el Señor FRANKILIN VALDÉS PITY, Alcalde Municipal del Distrito de Barú y las Señoras Corregidoras del Corregimiento de Puerto Armuelles, LUZMILA MONGALO e IRIS VIGIL, se ha dictado una **RESOLUCIÓN** que a la letra dice:

"RESOLUCIÓN No. 078 GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, DAVID, VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL ONCE (2011). VISTOS.....RESUELVE: PRIMERO: DESESTIMAR, la queja presentada por el Señor JAMES RICHARD FALGOUT, con cédula de identidad personal número E-OCHO-UNO CERO CERO CINCO SIETE DOS (E-8-100572), y la Señora ARIATNE AVILA DE FALGOUT, con cédula de identidad personal número CUATRO-DOSCIENTOS-CINCUENTA Y CINCO-CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (4-255-424), en contra del Alcalde Municipal del Distrito de Barú, Señor FRANKLIN VALDÉS PITY. **SEGUNDO: ORDENAR**, al Señor ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ, el Señor FRANKLIN VALDÉS PITY, facilitar y prestar a los Señores JAMES RICHARD FALGOUT y ARIATNE AVILA DE FALGOUT, la debida colaboración a fin de permitir que los Prenombrados puedan colocar nuevamente su cerca; tendiente la misma ha salvaguardar la integridad personal de los quejosos como la seguridad de su propiedad. **TERCERO: ARCHIVAR**, la presente que entre las de sus clases. **FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 del Código Judicial de la República de Panamá. Artículo 84 y subsiguientes de la Ley 38 de 31 de julio de 2000. Artículo 4 de la Ley 19 de 3 de agosto de 1992, Artículos 15, 20 y 220 de la Constitución Política de la República de Panamá. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.....** (Fdo.) **ING. AIXA ITZEL SANTAMARÍA M.** Gobernadora de la Provincia de Chiriquí (Fdo.) **LICDA. ADRIANY ELINA HERNÁNDEZ.** Secretaria del Departamento Legal."

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas en este proceso, se fija en el presente edicto en el lugar de costumbre en la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, hoy cuatro (4) de julio de dos mil once (2011), a las diez (10) de la mañana (10:00 a.m.), por el término de cinco (5) días.

LICDA. ADRIANY ELINA HERNÁNDEZ.

11 Julio 2011
10:00 a.m.